Miguel Angel Martinez Delgado (1 de 1)
CONCEJAL PERSONAL, TRANSPORTES, PARQUES Y JARDINES
Fecha Firma: 03/04/2023
HASH: b1ca90b68e80975c584445b0765cc6f76

REGLAMENTO REGULADOR DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA.

Las funciones básicas de toda política retributiva pueden sintetizarse en las siguientes funciones: la contraprestación por un trabajo, mantener satisfechos y motivados a sus empleados para lograr los niveles de rendimiento y servicio adecuados, estimular el desarrollo de habilidades y la progresión de carrera y formación, y establecer los valores prioritarios de la cultura de la organización.

En la Administración Pública, las retribuciones complementarias son las que retribuyen las características de los puestos de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el funcionario. La cuantía y estructura de las retribuciones complementarias se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública.

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública establece en su artículo 23.3.c que el complemento de productividad está *destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo*.

El artículo 24 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece como factores a tomar en consideración a la hora de determinar la cuantía y la estructura del complemento de productividad, el *grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos*.

La finalidad del complemento de productividad es la de incentivar al funcionario que más destaque en el desempeño de su función, debiendo tratarse de especial rendimiento, actividad extraordinaria y no permanente, un interés referido a atención especial, y donde se valore la iniciativa del funcionario.

Las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo no originan ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones correspondientes a periodos sucesivos. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, correspondiendo al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad dentro de los límites máximos señalados en la normativa legal.

Cód. Validación: ASJQCDWPRLTP932974QCS7KHJ
Verificación: https://sanmartindelavega.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 8

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- El objeto del presente Reglamento es regular la estructura, criterios de aplicación, gestión y cuantificación del complemento de productividad, de conformidad con los principios previstos en el artículo 24.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y del artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, determinando los criterios de distribución de la cuantía global destinada por el Pleno de la Corporación municipal a retribuir el referido complemento.

2.- El presente Reglamento se aplica a los/las empleados/as públicos, ya sea personal funcionario, de carrera e interino, laboral fijo, indefinido o temporal con al menos un año de antigüedad al servicio del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, con independencia del área jerárquica y funcional de la que dependan.

3.- Quedan excluidos/as del ámbito de aplicación del presente Reglamento los/las empleados/as públicos/as adscritos a planes de empleo temporales, aquellas personas trabajadoras cuyos contratos estén subvencionados por otras Administraciones Públicas, aquellos que no formen parte de la plantilla orgánica del Ayuntamiento, el personal eventual y de alta dirección.

Artículo 2.- Concepto y principios rectores.

1.- El complemento de productividad está destinado a retribuir el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el empleado desempeña su trabajo. Su apreciación se realizará en función de circunstancias objetivas previamente determinadas y de objetivos asignados al mismo a fin de incentivar el rendimiento en el desempeño del trabajo.

2.- En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

3.- Las cantidades que perciba cada empleado municipal por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás empleados de la Corporación, como de los representantes sindicales.

4.- Corresponde al Pleno de la Corporación municipal determinar en el Presupuesto municipal la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad, dentro de los límites señalados en el artículo 7.2.b del Real Decreto 861/1986[1].

1 1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:
a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de

Cód. Validación: ASJQCDWPRLTP932974QCS7KHJ
Verificación: https://sanmartindelavega.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 8

5.- El órgano competente aprobará la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas, y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno.

6.- La regulación del Complemento de productividad se basa en los siguientes principios rectores:

- Concreto y simple.
- Cuantificable.
- Estadísticamente fiable.
- Normalizado.
- Gestionable.
- Alcanzable.
- Integrado.
- Comprensible.
- Conocido y aceptado por las partes.
- Inspirado en los principios de igualdad, transparencia, objetividad y no discriminación.

Artículo 3.- Criterios y cuantificación del Complemento de productividad.

1.- A efectos de valoración del complemento de productividad se tendrán en cuenta los siguientes factores,

- Factor 1. Especial rendimiento. Cumplimiento de objetivos marcados, así como eficacia y eficiencia por parte del trabajador en el desarrollo de las funciones y calidad en su desempeño.
- Factor 2. Actividad y dedicación extraordinaria. Su valoración se realizará en función del esfuerzo extraordinario realizado por el personal funcionario, o por su disponibilidad ante las necesidades del servicio.
- Factor 3. Interés o iniciativa. Apreciado directamente en el desempeño del correspondiente puesto de trabajo, como la capacidad por parte del empleado para asumir trabajo extraordinario, nuevas tareas o responsabilidades, capacidad de resolución de problemas, o contribuir con ideas o propuestas innovadoras.
- Factor 4.- Acumulación de tareas.- Su valoración se realiza en caso de nombramiento accidental, adscripción provisional, actividad extraordinaria derivada de nombramiento en acumulación.

2.- A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se establece el siguiente baremo, al que deberán ajustarse las asignaciones de complemento de productividad de cada

Extinción de Incendios.
b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.
c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.

Cód. Validación: ASJQCDWPRLTP932974QCS7KHJ
Verificación: https://sanmartindelavega.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 8

empleado para su concesión,

- Supuesto A, cuando el funcionario reúna en el desempeño de su puesto de trabajo simultáneamente los tres factores constitutivos del complemento de productividad, la cuantía a percibir anualmente será equivalente al 30 % del importe anual del nivel de complemento de destino asignado al puesto desempeñado.

- Supuesto B, cuando el funcionario reúna en el desempeño de su puesto de trabajo simultáneamente los dos factores constitutivos del complemento de productividad, la cuantía a percibir anualmente será equivalente al 25 % del importe anual del nivel de complemento de destino asignado al puesto desempeñado.

- Supuesto C, cuando el funcionario reúna en el desempeño de su puesto de trabajo uno solo de los factores constitutivos del complemento de productividad, la cuantía a percibir anualmente será equivalente al 20 % del importe anual del nivel de complemento de destino asignado al puesto desempeñado.

Artículo 4.- Gestión del Complemento de Productividad.

1.- El Complemento de Productividad se podrá devengar y cuantificar con carácter semestral o anual, en las circunstancias y cuantía que corresponda, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del presente Reglamento.

2.- La gestión y control de los programas de valoración y distribución del Complemento de Productividad del empleado público del Ayuntamiento de San Martín de la Vega corresponderá al órgano municipal competente.

3.- La productividad del empleado público se evaluará y cuantificará semestralmente o anualmente mediante propuesta formulada por cada Concejal Delegado del Área o Concejal del área correspondiente, sin perjuicio de la revocación anticipada en caso de desaparecer los factores que motivaron su asignación. Las citadas propuestas deberán ser remitidas a la Unidad de Personal antes del día 15 del mes siguiente al de su cuantificación, a los efectos de proceder a su abono en nómina. Los Concejales de las distintas áreas respecto de su personal, se podrán documentar solicitando los informes oportunos a las personas designadas al efecto (Coordinadores, técnicos municipales o funcionario designado).

La Comisión de Evaluación analizará y valorará las valoraciones parciales contenidas en las propuestas formuladas por las Concejalías de las distintas áreas,

El órgano competente aprobará la valoración definitiva mediante resolución administrativa, tras la emisión del informe - propuesta elaborado por la Comisión de Evaluación.

Artículo 5.- Procedimiento de concesión del Complemento de Productividad.

1.- En lo relativo al Complemento de Productividad por objetivos y sin perjuicio de que se vaya aplicando, cada área municipal ha de elaborar un plan de trabajo con los objetivos a conseguir. Conforme a dicho plan, el jefe o Concejal de cada área será responsable de emitir un informe sobre el grado de implicación de cada empleado público en la consecución de los objetivos. Dicho informe será remitido a la Comisión

Cód. Validación: ASJQCDWPRLTP932974QCS7KHJ
Verificación: https://sanmartindelavega.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 8

de Evaluación dentro de los quince primeros días del mes anterior al que vaya a hacerse efectiva. A la vista del mismo, la Comisión votará la propuesta correspondiente y el órgano competente resolverá lo que proceda.

2.- En los demás supuestos se seguirá el siguiente procedimiento,

- Memoria del Concejal del área correspondiente (se incluirá el objeto, las tareas a desarrollar, el horario, etc.) para su examen por la Comisión de Evaluación que formulará informe - propuesta al órgano competente.
- Informe de Intervención sobre existencia y reserva de crédito.
- Resolución del órgano competente autorizando y fijando la cuantía del complemento de productividad, la fecha de inicio y de finalización de sus efectos.
- Notificación de la Resolución al interesado.

Artículo 6.- Control y revisión del Reglamento de Productividad.

1.- Al objeto de velar por la máxima objetividad en la aplicación del presente Reglamento, se constituirá una Comisión de Evaluación que analizará el desarrollo y cumplimiento del mismo.

2.- Dicho órgano colegiado estará integrado por un representante de cada sección sindical con representación en la Mesa General de Negociación y por representantes de la Corporación, actuando como Secretario un empleado público adscrito a la Unidad de Personal, que tendrá voz pero no voto. Se reunirá, al menos, con periodicidad semestral y en sus sesiones se analizará el desarrollo y cumplimiento de este Reglamento, elevándose a la Alcaldía las propuestas que procedan.

3.- Corresponde a la Comisión de Evaluación proponer la metodología a aplicar para la definición de objetivos y el establecimiento de los indicadores de medición.

Artículo 7.- Programa de gestión del conocimiento adquirido durante la vinculación profesional con el Ayuntamiento de San Martín de la Vega.

Cada empleado público, con un tiempo de vinculación con el Ayuntamiento de San Martín de la Vega de 25 años, elaborará con carácter previo al 30 de septiembre de cada año, una memoria comprensiva de los antecedentes, desarrollo y situación actual de su puesto de trabajo con la finalidad de que la citada información permita a la organización municipal implementar aquellos cambios que redunden en una gestión más eficaz y eficiente del Servicio al que se encuentre adscrito, permitiendo asimismo la definición del perfil idóneo para la cobertura futura del puesto, una vez se produzca la declaración vacante del mismo.

La Comisión de Evaluación tomará conocimiento de las distintas Memorias objeto del programa de gestión del conocimiento adquirido.

Cód. Validación: ASJQCDWPRLTP932974QCS7KHJ
Verificación: https://sanmartindelavega.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 8

Disposición Adicional Primera.- Supuestos especiales de productividad.

1.- La sustitución de funciones de un puesto de trabajo, en casos de vacante, ausencia o enfermedad de su titular, que tengan un carácter prologando en el tiempo, podrá dar lugar a la percepción de una asignación, en concepto de complemento de productividad especial y complementario, al objeto de retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria, el interés y la iniciativa que supone para el trabajador el desempeño de las funciones encomendadas por sustitución de su titular. Esta asignación podrá ser compatible con las cuantías devengadas por aplicación del artículo 3 del presente Reglamento.

Se considerarán de carácter prolongado en el tiempo las sustituciones de un puesto de trabajo en casos de ausencia o enfermedad, por un periodo superior a un mes continuado. A tal efecto no se tendrán en cuenta el cómputo de los días correspondientes a asuntos propios.

El tiempo máximo será de dos años, salvo excepciones debidamente justificadas en la resolución administrativa del órgano competente.

2.- La asignación del Complemento de Productividad establecido en el apartado 1 de la presente disposición adicional corresponderá al órgano competente.

Asimismo, la sustitución de funciones de puestos de trabajo que se encuentren vacantes y/o pendientes de provisión, tienen la consideración de prolongado en el tiempo.

Se considerará que un puesto de trabajo cubierto por la acumulación regulada en el artículo 50 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.se considera vacante, a los efectos de la posibilidad de asignación de productividad.

3.- El importe máximo que podrán percibir los empleados/as municipales, se determinará atendiendo a los criterios anteriormente citados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

a) En el caso de desempeño de funciones superiores jerárquicamente

C. Productividad/mes = C. Específico del titular/ mes – C. Específico del sustituto.

b) En el caso de desempeño de funciones similares o inferiores jerárquicamente, o en el caso de que el Complemento Específico del sustituto sea superior al titular.

C. Productividad/mes = 30 % C. Específico del sustituto/mes

Disposición Adicional Segunda

En lo que respecta al Acuerdo de Mejora de las Condiciones de Trabajo del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, resultará de aplicación lo siguiente:

1. Se deroga el artículo 17, “Comisiones de Servicio”.

2. *Especial rendimiento en el servicio*

Cód. Validación: ASJQCDWPRLTP932974QCS7KHJ
Verificación: https://sanmartindelavega.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 8

Se incorpora al artículo 14 la siguiente reglamentación:

a) Los porcentajes y ponderaciones de los criterios establecidos en las tablas del Anexo podrán ser modificados con carácter periódico y anterior a su aplicación mediante Instrucción de la Jefatura de Policía Local, previo acuerdo de la Mesa Sectorial.

b) El complemento de productividad será de índole individual y ascenderá a un máximo de 500 euros mensuales, siendo devengado a mes vencido.

3. *Funciones de jefe de servicio*.

Aquellos agentes que, debido a la ausencia de Oficial durante una o más jornadas, asuman las funciones de Jefe de Servicio, le podrá resultar de aplicación lo establecido en el artículo 10.2 o su disfrute en tiempo libre a elección del agente. La Jefatura, ejerciendo su capacidad de organización, determinará mediante informe motivado, aquellos agentes designados al efecto, siendo devengado a mes vencido.

4. *Régimen de mayor dedicación*.

a) El régimen de mayor dedicación implicará un compromiso que garantice una plena disponibilidad y localización permanente que permita desarrollar el servicio policial en condiciones óptimas. En este sentido, se regulará mediante una presencia obligada de hasta 22 días por agente al año, de aquellos que previamente se hayan inscrito. Su asignación se realizará atendiendo a las necesidades y características que precise el servicio ordinario, siendo incompatible con las reducciones de jornada.

b) Su regulación, distribución y asignación se determinará mediante Instrucción de la Jefatura de Policía Local reflejándose el servicio en el cuadrante.

c) Atendiendo a esta disponibilidad, localización y atención extraordinaria al servicio policial, se percibirá un complemento de productividad de índole individual de:

- 200 euros por servicio efectivamente realizado por policía.
- 210 euros por servicio efectivamente realizado por oficial o que asuma provisionalmente sus funciones.
- 220 euros por servicio efectivamente realizado por subinspector o que asuma provisionalmente sus funciones.

d) La Jefatura determinará mediante informe motivado, aquellos agentes que hayan demostrado lo anterior, proponiendo su asignación siendo devengado a mes vencido.

e) La realización de los servicios en régimen de mayor dedicación serán independientes de los servicios extraordinarios regulados en el artículo 15, los cuales requerirán la previa inscripción de los interesados para su realización voluntaria.

5. *Fiestas Patronales y Navidad*.

Atendiendo a la especial dificultad de los cometidos a realizar como consecuencia de las grandes concentraciones de personas y con el fin de preservar el orden público, a los efectivos pertenecientes a la Unidad de Seguridad Ciudadana se les asignará un complemento de productividad que valore su disponibilidad y predisposición, así como el interés e iniciativa en el desempeño y mejora del servicio durante:

a) El desarrollo de las Fiestas Patronales, por un importe de 600,00 euros.

Cód. Validación: ASJQCDWPRLTP932974QCS7KHJ
Verificación: https://sanmartindelavega.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 8

b) 24 o 31 de diciembre: por un importe de 265,00 euros (turno de mañana o tarde) y 286,00 euros (turno de noche).

La Jefatura determinará mediante informe motivado, aquellos agentes que hayan demostrado lo anterior, siendo devengado a mes vencido.

6. La cuantía global será incluida en los Presupuestos Municipales de cada año y su asignación se realizará conforme a la disponibilidad de crédito del programa 132, “Seguridad y Orden Público”.

7. La percepción del complemento de productividad durante cualquier periodo de tiempo no implicará derecho alguno para los funcionarios de cara a su mantenimiento en posteriores periodos.

Disposición Final

La aprobación del presente Reglamento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y entrará en vigor una vez producida su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Cód. Validación: ASJQCDWPRLTP932974QCS7KHJ
Verificación: https://sanmartindelavega.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 8